



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la *DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO*, mediante oficio PRO12608 de fecha 18 de septiembre de 2014, la *SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE* mediante correo electrónico ssal01532 de fecha 08 de septiembre de 2014 y la *CONSULTORÍA JURÍDICA* mediante correo electrónico CJA 06164 de fecha 03 de octubre de 2014, de las que se desprende la declaratoria de *INEXISTENCIA*, respecto de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500126014:

1.- ¿A través de cuáles mecanismos y medidas la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) asegura que los organismos internacionales, oficinas de representación, misiones, consulados y embajadas, debidamente establecidas en territorio nacional, cumplan con sus obligaciones de seguridad social y laboral, en el caso de personal local de nacionalidad mexicana, contratado por estas entidades para laborar en territorio nacional?

2.- En el caso de la Oficina de Representación de la Secretaría General Iberoamericana, con acuerdo sede de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación de 27 de mayo de 2010, y conforme al artículo XII que habla sobre la Seguridad Social, ¿Cuáles son los mecanismos de la SRE para vigilar y garantizar que se cumpla este apartado del Acuerdo Sede, y cuáles han sido los informes que la SRE ha recibido de esta Oficina de Representación desde su creación, para comunicar el cumplimiento de las obligaciones sobre seguridad social y laboral del personal local mexicano contratado?

3.- ¿Cuáles han sido las Notas Verbales que la SRE ha emitido a la Oficina de Representación de la Secretaría General Iberoamericana para comunicar sobre la obligación de cumplir con las obligaciones de seguridad social y laboral sobre personal mexicano contratado?

4.- ¿Cuáles con los alcances jurisdiccionales que tiene la inmunidad diplomática del Director General de la Oficina de Representación de la Secretaría General Iberoamericana a través de su Acuerdo Sede y de los beneficios que le otorga la SRE en materia de Seguridad Social y Laboral?

5.- ¿Cuál es el procedimiento que la SRE contempla para declarar "Persona non grata" a cualquier persona de un cuerpo diplomático o miembro de misión, a causa de delitos imputables en el país o faltas graves a la observancia de las leyes nacionales?

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General Iberoamericana relativo al Establecimiento en México de una Oficina de Representación, firmado en la Ciudad de México el 8 de julio de 2009. Publicado en el DOF el 27 de mayo de 2010.

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La *DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO*, mediante oficio PRO12608 de fecha 18 de septiembre de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Con respecto a la pregunta 1, le hago saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la inexistencia de la Información solicitada.

Por lo que respecta a la pregunta 2, le hago saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la inexistencia de la Información solicitada.

En relación con la pregunta 3, le hago saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la inexistencia de la Información solicitada.

En cuanto a la pregunta 4, le hago saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la inexistencia de la información solicitada.

Por último, en cuanto a la pregunta 5, le hago saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la inexistencia de la Información solicitada.

..."

Por su parte, la *SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE* mediante correo electrónico ssal01532 de fecha 08 de septiembre de 2014 emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada no corresponde a esta Unidad Administrativa; toda vez que si bien en la Dirección General de Organismos y Mecanismos Regionales Americanos se lleva el tema de la Conferencia Iberoamericana, no está en sus atribuciones velar por el cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el acuerdo sede y de sus relaciones con el personal en materia de seguridad social.

..."

Finalmente, la *CONSULTORÍA JURÍDICA* mediante correo electrónico CJA 06164 de fecha 03 de octubre de 2014 respondió lo siguiente:

"...

"1.- ¿A través de cuáles mecanismos y medidas la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) asegura que los organismos internacionales, oficinas de representación, misiones, consulados y embajadas, debidamente establecidas en territorio nacional, cumplan con sus obligaciones de seguridad social y laboral, en el caso de personal local de nacionalidad mexicana, contratado por estas entidades para laborar en territorio nacional?"

No existe expresión documental en los archivos de esta Consultoría Jurídica en la que obre la información solicitada, por lo que se declara la inexistencia de la información de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG). En ese sentido, se sugiere consultar a la Dirección General de Protocolo al respecto, atendiendo al contenido del artículo 15, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

"2.- En el caso de la Oficina de Representación de la Secretaría General Iberoamericana, con acuerdo sede de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación de 27 de mayo de 2010, y conforme al artículo XII que habla sobre la Seguridad Social, ¿Cuáles son los mecanismos de la SRE para vigilar y garantizar que se cumpla este apartado del Acuerdo Sede, y cuáles han sido los informes que la SRE ha recibido de esta Oficina de Representación desde su creación, para comunicar el cumplimiento de las obligaciones sobre seguridad social y laboral del personal local mexicano contratado?"

9



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

No existe expresión documental en los archivos de esta Consultoría Jurídica en la que obre la información solicitada, por lo que se declara la inexistencia de la información de conformidad con el artículo 46 de la LFTAIPG. En ese sentido, se sugiere consultar a la Dirección General de Protocolo al respecto, atendiendo al contenido del artículo XII, último párrafo, del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General Iberoamericana relativo al Establecimiento en México de una Oficina de Representación, suscrito el 8 de julio de 2009.

"3.- ¿Cuáles han sido las Notas Verbales que la SRE ha emitido a la Oficina de Representación de la Secretaría General Iberoamericana para comunicar sobre la obligación de cumplir con las obligaciones de seguridad social y laboral sobre personal mexicano contratado?"

En los archivos de esta Consultoría Jurídica obra copia de la nota que se transmite en anexo, mediante la cual se recordó al Organismo su obligación de cooperar con las autoridades mexicanas para evitar un abuso de sus prerrogativas y para garantizar la observancia de la legislación local. Cabe señalar que fueron testados todos aquellos elementos de los cuales podría inferirse la identidad de la persona actora, con el fin de evitar una vulneración a la protección de sus datos personales, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, asimismo, se testa la información de conformidad con el artículo 14 fracción IV, dicha información se reserva por un periodo de 3 años. Se sugiere también consultar a la Dirección General de Protocolo al respecto, atendiendo al contenido del artículo XII, último párrafo, del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General Iberoamericana relativo al Establecimiento en México de una Oficina de Representación.

"4.- ¿Cuáles con los alcances jurisdiccionales que tiene la inmunidad diplomática del Director General de la Oficina de Representación de la Secretaría General Iberoamericana a través de su Acuerdo Sede y de los beneficios que le otorga la SRE en materia de Seguridad Social y Laboral?"

No existe expresión documental en los archivos de esta Consultoría Jurídica en la que obre la información solicitada, por lo que se declara la inexistencia de la información de conformidad con el artículo 46 de la LFTAIPG. No obstante, se informa que las inmunidades de los funcionarios y empleados de la oficina de representación de la SEGIB en México, así como lo relativo a la aplicación de las disposiciones sobre seguridad social y laboral a los mismos se encuentran reguladas, respectivamente, en los artículos V.1 y XII.1 del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General Iberoamericana relativo al Establecimiento en México de una Oficina de Representación. En anexo se remite copia simple del citado tratado internacional.

"5.- ¿Cuál es el procedimiento que la SRE contempla para declarar "Persona non grata" a cualquier persona de un cuerpo diplomático o miembro de misión, a causa de delitos imputables en el país o faltas graves a la observancia de las leyes nacionales? Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General Iberoamericana relativo al Establecimiento en México de una Oficina de Representación, firmado en la Ciudad de México el 8 de julio de 2009. Publicado en el DOF el 27 de mayo de 2010."

No existe expresión documental en los archivos de esta Consultoría Jurídica en la que obre la información solicitada, por lo que se declara la inexistencia de la información, de conformidad con el artículo 46 de la LFTAIPG. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, el



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

procedimiento para declarar a un agente diplomático o consular como persona "non grata" se analiza caso por caso, toda vez que se trata de una decisión discrecional del gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, la determinación sobre su procedencia no corresponde a la Consultoría Jurídica, sino a las áreas políticas competentes de esta Secretaría, quienes pueden solicitar la opinión de las Unidades Administrativas que estimen conveniente.

..."

Información declarada como INEXISTENTE: los documentos requeridos por el solicitante, contenidos en los numerales 1, 2, 4 y 5 de su solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información requerida por el solicitante y que se refiere en los documentos contenidos en los numerales 1, 2, 4 y 5 de su solicitud, no se localizaron en los archivos de las unidades administrativas que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA. La contenida en el documento relacionado con el numeral 3 de la solicitud, localizado en los archivos de la Consultoría Jurídica.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de reserva: 3 (tres) años.

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, la contenida en el documento relacionado con el numeral 3 de la solicitud, localizado en los archivos de la Consultoría Jurídica.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-780

Folio 0000500126014

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación contiene *DATOS PERSONALES* que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 10, 13 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14, fracción IV, 15, 18 fracción II, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero; Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Séptimo, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de *INEXISTENCIA* de la información requerida en los numerales 1, 2, 4 y 5, así como la de *RESERVA* y *CONFIDENCIALIDAD* del numeral 3, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500126014, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, previo pago de derechos, la versión pública de la documentación proporcionada por la Consultoría Jurídica de esta Secretaría.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-780

Folio 0000500126014

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores